



Oiba, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte/: German Huesa Flechas
Ddo/: Claudia Patricia Suárez Rodríguez
Rad/: 685004089001-2020-00038-00

En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en proveído del 10 de julio de 2020, la vocera judicial de la parte ejecutante allega memorial visible a folios 4-6 del cuaderno de medidas cautelares, a través del cual informa que *"...los bienes muebles de los cuales solicita el embargo son todos aquellos que no están consagrados en el Art. 594 del C.G.P como inembargables y que están ubicados en la casa de habitación de la demandada, esto es la calle 3 No. 9-10 del Municipio de Oiba."*

De cara a lo anterior, se advierte que la togada no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído en cita, pues persiste en no especificar y determinar cada uno de los muebles y enseres que pretende perseguir a la ejecutada, conforme lo dispone el inciso final del Art. 83 del C.G.P, lo cual se hace necesario para que ésta judicatura pueda determinar si los bienes sobre los cuales se solicita la medida de embargo, puedan o no ser objeto de la misma. Pues si bien la normatividad procesal contempla una serie de hipótesis que limitan el decreto de medidas cautelares, el juez cognoscente debe evaluar con especial cuidado su decreto, con el fin de no lesionar prerrogativas fundamentales de los perjudicados con la práctica de estas cautelas.

Así las cosas, se despachará desfavorablemente la medida cautelar deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de embargo y secuestro de muebles y enseres, por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Oiba- Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65ae1f78436bf4b5d582cafd1e77371f1fc0d4915a75549547c7c964b84c2755

Documento generado en 29/07/2020 11:09:06 a.m.